

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **14 de agosto del 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Fernando Currea García** a través de curadora presentaron subsanación de contestación al escrito de la demanda y del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Néstor Fabio Mera Campo
Demandado y Llamante en Garantía	Coomepal Ltda.
Llamado en Garantía	Fernando Currea García
Radicación n.º	76 001 31 05 002 2015 00508 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1533

Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad de la contestación de la demanda y del llamamiento de garantía realizado presentado por **Fernando Currea García**, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto de la subsanación de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía de Fernando Currea García a través de curador.

A través de auto interlocutorio 1004 del 1 de junio de 2023, el despacho dispuso devolver la contestación de la demanda formulada por el llamado en garantía **Fernando Currea García**, por no cumplir con los requisitos contemplados en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.L y S.S y la Ley 2213 de 2022.

En cumplimiento de ello, el 9 de junio de 2023, la curadora ad litem en representación de los intereses del llamado en garantía, presentó escrito subsanado de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, la cual fue radicada dentro del término legal oportuno.

Ahora bien, tras realizar control de legalidad de dicho escrito, se observa que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por ende, se tendrá por contestada la demanda por parte de Comfandi.

Por otro lado, se deja constancia que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de

excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por **Fernando Currea García**.

SEGUNDO: Admitir la contestación del llamamiento en garantía, por parte de **Fernando Currea García**.

TERCERO: Tener por no reformada la demanda.

CUARTO: Señalar para el día **veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) a las 8:30 am**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SEXTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYvIA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



SEPTIMO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

OCTAVO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15)

minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

NOVENO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/08/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria